



BARRANQUILLA, D.E.I.P. NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RAD. 08001311000320230014700

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ADRIANA YULETH GOMEZ CABALLERO

DEMANDADO: RICHARD RAMON ROMERO TONITO

Se encuentra la presente demanda de divorcio en revisión a efectos de verificar que cumple con las formalidades que exige nuestro código general del proceso para su admisión, es así, que el apoderado demandante indica al despacho que las partes contrajeron matrimonio civil en el juzgado Primero Caroni Segundo Circuito – Estado Bolívar, Venezuela – Puerto Ordaz, debidamente registrado en la notaria Primera de Bogotá.

Así las cosas, la parte demandante debe intentar el proceso ante la autoridad judicial extranjera a efectos de que tenga validez en el Estado Colombiano, lo cual le corresponderá atender a la figura del exequatur, proceso que se adelanta ante la Corte Suprema de Justicia y en el cual se evalúa la posibilidad de dotar de efectividad la decisión extranjera a la luz de la legislación interna, tal como se expresa en el Artículo 605 del Código General del Proceso:

“Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia. El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia”

Así las cosas y como quiera que este Despacho no se halla competente para conocer del presente proceso, se rechazará la demanda con arreglo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla

RESUELVE

- 1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda de DIVORCIO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Dese de baja** del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 078

Fecha: Mayo 10 de 2023. Notifico
auto anterior de fecha Mayo 9
de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9359ca8e7cb9b51e34c92f6b61f3a50874190182ec4d07c5793eefa1a1a7099f**

Documento generado en 09/05/2023 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>